



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CECILIA VALENCIA ESCOBAR contra CONSTANZA PASCUAS, radicación 2021-01109-00.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose las dolencias presentadas en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación, precisando que los intereses moratorios de la primera letra de cambio se causaron desde el 17 de septiembre de 2019 y respecto a la segunda letra de cambio a partir del 8 de junio de 2019. En relación con la dirección de notificación de la demandada, insiste en las aportadas en la demanda y solicita que en el caso que no sean consideradas ordenar su emplazamiento.

Por lo expuesto, como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se

### **RESUELVE**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de CECILIA VALENCIA ESCOBAR contra CONSTANZA PASCUAS, mayor de edad, por las sumas que se relacionan así:

#### **Letra de cambio**

1.-\$3.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la



Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses corrientes causados desde el 8 de junio de 2019 al 16 de septiembre de 2019 a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

#### Letra de cambio

2.-\$850.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**